



**Colegio de Licenciados en Contaduría Pública
y Finanzas de León, AC.**

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000
RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

***Reglamento de
Certificación por Disciplinas***

**Colegio de Licenciados en Contaduría Pública
y Finanzas de León, A.C.**



Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, AC.

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000
RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

COLEGIO DE LICENCIADOS EN CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS DE LEÓN AC

(CLCPFL)

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

INTRODUCCIÓN

La Certificación por Disciplinas consiste en otorgar a los profesionales que participan como especialistas en las áreas de finanzas, fiscal, costos, y contabilidad y auditoría gubernamental, la constancia de que sus conocimientos, habilidades y destrezas son las necesarias para poder garantizar a la sociedad el servicio y la calidad requeridos en estas importantes áreas del ejercicio profesional.

La obtención de esta certificación se logrará mediante la aprobación del examen correspondiente. Sin embargo como sucede en el ámbito internacional, los organismos profesionales que han desarrollado procesos y metodologías de certificación, otorgan a los profesionistas que puedan comprobar una amplia experiencia, prestigio profesional y capacitación profesional continua, un periodo de gracia, en la primera etapa de implementación, de modo que puedan obtener la certificación profesional sin la necesidad de presentar el examen, denominándose a este procedimiento como “cláusula de transición”.

Este criterio profesional lo aplicamos hace varios años con la certificación profesional del CLCPFL, y en esta ocasión, la Asamblea general Extraordinaria, aprobó modificaciones al reglamento de certificación para realizar la presente adecuación, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 27 de noviembre del 2015, entrará en vigor a partir del próximo 1 de Enero del 2016 recomendándose su aplicación anticipada desde 2015.

Adjunto, sírvase encontrar los Reglamentos de las certificaciones antes citadas.

Es importante mencionar que los Exámenes de Certificación por Disciplinas no suplen al Examen Uniforme de Certificación del CLCPFL, ni tendrán validez para efectos de





Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, AC.

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000
RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

lo señalado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 52 fracción I inciso a) segundo párrafo, concerniente al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

DE LA DIRECCIÓN DE LA NAA

Artículo 1.- El presente Reglamento de expide de conformidad con los estatutos del CLCPFL.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

FNAMCP.- Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.

NAA.- Norma de Actualización Académica expedida por la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C.

NOCDE.- Norma de Competencia y Desarrollo Profesional Continuo

DGP.- Dirección General de Profesiones (SEP)

COMITÉ.- Comité Consultivo de la Certificación de la Calidad Profesional

CONSEJO.- Consejo Consultivo y de Certificación

CCC.- Consejo Consultivo y de Certificación del CLCPFL

CD. Consejo Directivo del CLCPFL

ECD.- Examen de Certificación por Disciplinas

CPC.- Contador Público Certificado

CPCFI.- Contador Público Certificado en Fiscal

CPCO.- Contador Público Certificado en Contabilidad

CPCCA.- Contador Público Certificado en Contabilidad y Auditoría Gubernamental

CPCC.- Contador Público Certificado en Costos

CPCF.- Contador Público Certificado en Finanzas

PCFI.- Profesionista Certificado en Fiscal

PCC.- Profesionista Certificado en Costos

PCF.- Profesionista Certificado en Finanzas





Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, AC.

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000
RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

PCSS- Profesionista Certificado en Seguridad Social

IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo 3.- Todos los CONTADORES Públicos o profesión afín, en la Disciplina que se certifica, residentes en México, independientemente de su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la Certificación por Disciplinas en Fiscal, Costos, Contabilidad, Auditoría Gubernamental, así como Finanzas y Seguridad Social y que se encuentren afiliados a un organismo profesional o no, podrán solicitarlo así ante el Consejo Consultivo y de certificación del CLCPFL.

Para obtener la Certificación por Disciplinas, el aspirante deberá sustentar el ECD en la disciplina correspondiente para acreditar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud antes el Consejo Consultivo y de Certificación y acompañar la siguiente documentación:

- I. Cédula Profesional expedida por la DGP , o documento que acredite su legal ejercicio profesional en México.
- II. Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos 3 años, en actividades relacionadas directamente con la disciplina correspondiente.
- III. Título profesional, con un mínimo de dos años de haber sido expedido.

DEL CONSEJO

Artículo 5°.- El Consejo será una división administrativa de la Federación con carácter de Dirección que en su estructura orgánica quedará bajo el control del Presidente del CD del CLCPFL y del Consejo Consultivo y de Certificación y presidido por el Presidente del mismo CCC que propondrá ante el presidente del CD a la persona que ocupara el cargo de Director. Bajo su mando tendrá una estructura de organización que le permitirá controlar y administrar la práctica del Examen a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento. Dentro de las obligaciones principales del Director se incluyen las siguientes:

- a) Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del Examen.
- b) Formular las políticas para la actualización periódica del Examen.





Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, AC.

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000
RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

- c) Contratar al personal que forme parte de su área y encargarse de su capacitación de acuerdo con los procedimientos establecidos por el CLCPFL.
- d) Establecer un sistema de revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NAA o NOCDE, emitidas por el CLCPFL y presentadas por los Contadores Públicos o profesión afín, o en su caso al Consejo de Certificación, en coordinación con la Vicepresidencia General.
- e) Llevar un registro actualizado de los Profesionistas Certificados en las diversas disciplinas, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el consejo.
- f) Formar parte del <comité al que hace referencia este Reglamento.
- g) Promover u difundir el proceso de Certificación por Disciplinas.

DEL COMITÉ

Artículo 6°.- Se formará el Comité para la Certificación por Disciplinas en Fiscal, Contabilidad, Contabilidad y Auditoría gubernamental, costos y Finanzas conformado por representantes del CD del CLCPFL, así como de las comisiones respectivas del CLCPFL y del CCC, que administrará el proceso de la certificación por disciplinas en las especialidades antes señaladas.

El cual actuará como cuerpo consultor, presentará sus comentarios y observaciones al Consejo, con el objeto de incorporarlos a los procesos de Certificación de la Calidad Profesional. Este Comité estará formado por el Presidente, y Vicepresidente General del CD, el Presidente de la Comisión Consultiva y los Vicepresidentes Regionales del CD, las comisiones respectivas del CLCPFL y los presidentes de los organismos de iniciativa privada y del sector público, que sean representativos de los usuarios de los servicios de los Contadores Públicos y profesionales afines en su caso.

Artículo 7°.- Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CD por conducto de su Presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes, cada dos años.

Artículo 8°.- El Comité será presidido por el Presidente o el Vicepresidente General del CLCPFL. El Comité se reunirá cuando menos una vez al año. Como Secretario actuará el Secretario del Consejo Consultivo y de Certificación, quien hará las convocatorias correspondientes para las reuniones del mismo junto con el Presidente del Consejo Consultivo y de Certificación, mantendrá al día los libros de actas y tendrá bajos u





Colegio de Licenciados en Contaduría Pública y Finanzas de León, AC.

Reg. Estatal de Profesiones SEG 1.18.105-B-(21)-2-2000
RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD: SEP/DGP/CP120/21

responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones, a las que no se permitirá la asistencia de suplentes.

DE LOS EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN POR DISCIPLINAS

Artículo 9°.- El ECD al que se refiere este Reglamento será preparado y aprobado, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo, y se celebrará, cuando menos una vez al año, en aquellas localidades donde existan como mínimo 30 aspirantes a sustentarlo y en donde determine el Comité.

Artículo 10°.- Para aprobar el EDC en la Disciplina correspondiente, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el Consejo. En caso de no alcanzarla, el aspirante podrá presentar nuevamente el ECD en el periodo siguiente hasta por dos veces más en un mismo año.

Artículo 11°.- Los aspirantes a certificarse deberán consultar la Guía para la Presentación del Examen de Certificación por Disciplinas en la especialidad correspondiente.

Artículo 12°.- Una vez aprobado el ECD, el Comité entregará al CPC un Certificado, que le otorga el reconocimiento a su capacidad profesional como Contador Público o Profesionista certificado en la Disciplina Correspondiente.

Artículo 13°.- Los ECD no suplen al Examen Uniforme de Certificación (EUC), ni tendrán validez para efectos de lo señalado en el código Fiscal de la Federación en su artículo 52 fracción I inciso a) segundo párrafo, concerniente al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

DEL CERTIFICADO Y SU REFRENDO

Artículo 14°.- El certificado tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por el Comité, para lo cual, dos meses antes de su vencimiento, los CPC o profesionistas afín a la disciplina correspondiente que deseen refrendarlo, y estén afiliados al CLCPFL o bien, a colegios o Asociaciones de Contadores Públicos reconocidos, o profesiones afines deberán presentar una solicitud, acompañándola de las constancias anuales de cumplimiento de la NAA o NOCDE, de los últimos cuatro años expedidas por el CLCPFL, o en su caso, los comprobantes de su actualización profesional, homologable a la NAA o NOCDE, así como Constancias de los últimos dos años, comprobando que se continúa en el ejercicio de la Disciplina en la cual se certificó.

